

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE A CORUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA PYMES DE A CORUÑA DURANTE EL AÑO 2016.**

A Coruña, ----- de -----de 2016

**REUNIDOS**

De una parte,

Don Xulio Ferrerio Baamonde, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF-P1503000J, en adelante Ayuntamiento, en su condición de Alcalde de La Coruña.

Y de otra,

Don Marcelo Manuel Castro-Rial Schuler, con DNI número 32755760-B, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, con CIF número Q1573002A, corporación de Derecho Público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, que actúa en nombre y representación de esta entidad.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

**EXPONEN:**

I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, conforme con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado, en este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3b) de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización e sostenibilidad de la Administración Local, este Ayuntamiento pretende seguir ejerciendo competencias relacionadas con la actividad de fomento establecida en ejercicios anteriores relacionadas con el desarrollo de actuaciones en materia de comercio exterior para pyme de A Coruña.

II. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (de ahora en adelante Ley General de Subvenciones), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un

determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establecieran, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

III. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, es una corporación de Derecho Público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

IV. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña es de interés general para el conjunto de la comunidad, y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el 2016 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por importe de 10.000€, con la finalidad de desarrollar actuaciones en materia de comercio exterior para pymes de A Coruña.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña a requerimiento municipal presentó en el Registro, con fecha 05/07/2016 la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Por lo expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

## CLAÚSULAS

### **PRIMERA.- Objeto**

El presente convenio tiene por objeto la celebración de una jornada que persigue situar a la ciudad como lugar en el que se den cita los empresarios y emprendedores exportadores con importadores de distintos países con el objetivo de establecer nuevas relaciones de negocio.

Para esto, La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña llevará a cabo el evento "A Coruña Expopymes" a través de las actividades señaladas y reflejadas en el Memoria presentada, y dirigidas a todos y a cada uno de los sectores empresariales y emprendedores, convirtiendo a la ciudad en un gran escenario expositivo de éxito empresarial en diferentes ámbitos, mediante la colaboración de expertos en internacionalización, profesionales del comercio internacional e instituciones relacionadas con la exportación.

## **SEGUNDA.- Normativa Reguladora**

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de A Coruña.

## **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000€) con cargo a la aplicación 60.433.48950

## **CUARTA.- Obligaciones del beneficiario**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, se compromete a cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tal y como se contempla en la memoria presentada.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2016.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, comunicará por escrito y motivadamente en plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, se compromete a comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes público o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, se compromete a reintegrar los fondos recibidos en los supuestos que procedan.

Todas las actuaciones desarrolladas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Empleo y Empresa, por lo que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española asimismo, cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (art. 16.3.I de la Ley General de Subvenciones)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar, por la Ley General de Subvenciones y las demás normas de aplicación.

#### **QUINTA.- Financiación de la actividad**

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que , en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá al reintegro de ésta por el importe que pase del coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en el caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fuesen compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no prodrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

## **SEXTA.- Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, que se especificaron en su solicitud y que podrán consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado como:

- Alquileres de edificios, locales, naves,...
- Gastos diversos, entre estos, los publicitarios y de propaganda.
- Coste del seguro de responsabilidad civil.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Los ocasionados con motivo de la realización de la actividad o actividades objeto del presente convenio de colaboración y que, sin duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada
- Que sean estrictamente necesarios.
- Que su coste no sea superior al valor de mercado.
- Que exista constancia documental sobre su realización.
- Que sean realizados dentro del plazo de ejecución.
- Que fueran efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Además no podrán contratarse por el beneficiario servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el primero, salvo que concurren las siguientes circunstancias.

- Que la contratación se realice de acuerdo a condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
  - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
  - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando tercero/s con el/los que se contratará y el/los servicios/s que se recibe/n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b),c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sea con entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirán como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que

finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que se acredite que se efectúa a precios de mercado.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el que se concedió la subvención

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pago efectivo del mismo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con su solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos de que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabe combinar ambas posibilidades.
- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionable solo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

#### **SÉPTIMA.- Abono de la subvención**

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la subvención se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

1-En el caso de que se justifique gasto por el 100% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.

2-En el caso de que se justifique un gasto inferior al 100% y, por lo menos el 50% del presupuesto subvencionado, se abonará la parte proporcional de la subvención.

3-En el caso de que se justificase un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad.

4-En el caso de que la documentación justificativa fuese incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su subsanación. Pasado dicho plazo, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También podrán realizarse pagos anticipados de hasta un 80% de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituir una garantía de y hasta un 20% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No se podrá realizar el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **OCTAVA.- Ejecución del convenio**

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña.

#### **NOVENA.- Plazo de ejecución.**

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre el año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido periodo.

#### **DÉCIMA.- Justificación**

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, la Cámara Oficial de

Comercio, Industria y Navegación de A Coruña deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General, para los efectos de justificación:

-Impreso de solicitud de justificación según el modelo establecido para el efecto.

-Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de los objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada.

-Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.

-Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del número de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.

-Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y en el caso de que en éste se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación.

En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En el caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que pase el coste total de la actividad.

-Certificación del Secretario con VºBº del Presidente acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.

-Facturas originales debidamente cubiertas o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas se presentarán por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Éstas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturaron de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.

-Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000 euros, IVA incluido, en las operaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá factura simplificada, si bien esta factura debe incluir el destinatario, que será en todo caso el beneficiario de la subvención.

-Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa



total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

-Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales sujetas a retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en el que el obligado a retener es la propia asociación, para admitir el gasto como debidamente justificado, el beneficiario deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso de que el citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:

- Modelo 110 y modelo 190 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos a IRPF.
- Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador si es persona física sujeta a IRPF.

-En el caso de que existan gastos de personal: Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documento TC1 e TC2) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En el caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de las personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.

-Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste ejecución de obra, o de 18.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

-Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realice a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso se debe aportar igualmente extracto o movimiento bancario, y con conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo, esto es mediante recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto o el emisor del mismo acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En el caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

-Certificado del Secretario de la entidad, con el VºBº del Presidente, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Entidad, en el caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reservará el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

#### **UNDÉCIMA.- Información y Publicidad.**

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como los medios que se empleen para su difusión.

Asimismo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en el cofinanciamiento de las mismas.

El beneficiario de la subvención queda sujeto a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar la obligación de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **DUODÉCIMA.- Reintegro**

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación y se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, del 21 de julio, dándole en todo caso audiencia al interesado.

#### **DECIMOTERCERA.- Vigencia del convenio**

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

#### **DECIMOCUARTA.- Causas de Resolución del Convenio**

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuese detectado.

#### **DECIMOQUINTA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para un sólo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación:

A Coruña,                      de                      de 2016

El Alcalde,	Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de A Coruña
-------------	---

Xulio Ferreiro Baamonde	Marcelo Manuel Castro-Rial Schuler
-------------------------	------------------------------------